JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Medidas Cautelares Anticipadas N° 2021-00048-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2°, inc. 2º del art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación promovida por el BANCO FINANDINA S.A., contra LUZ AMANDA VALENCIA RENDÓN, por los siguientes defectos:

1). Debe indicar el domicilio del representante legal de la entidad implorante (num. 2º, art. 82 *ibidem*).

2). Es ineludible allegar el soporte de tradición del vehículo comprometido, de propiedad de la perseguida, en el cual figure inscrita la prenda sin tenencia a favor del organismo solicitante.

3). Es menester actualizar la certificación de vigencia del poder conferido a ADRIANA MARCELA RUÍZ CORREA, ya que la aportada data de hace varios meses.

En consecuencia, se otorgará a la organización proponente el término de 5 días, con el objetivo de que enmiende las denotadas faltas, so pena de que se rechace la solicitud planteada.

Por último, se llamará la atención al respectivo litigante, en tanto que de forma iterativa y pasando por alto las observaciones de la Agencia Jurisdiccional, planteadas en proveído anterior, ha formulado una súplica similar, sin tomar en cuenta las falencias enrostradas en dicha oportunidad. Ello, so pena de compulsar copias ante la competente autoridad, con miras a que se investigue la denotada práctica.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inicial por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al ente incoante el término de 5 días para

que subsane las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR al mandatario judicial de la empresa financiera rogante que la reclamación formulada es similar a la que planteó en pretérita ocasión, dejando de lado los planteamientos esbozados al respecto por la Autoridad Judicial y que condujeron a la inadmisión del libelo introductorio y a su posterior rechazo; práctica que de continuarse será puesta en conocimiento de la pertinente Entidad Disciplinaria, para los fines de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 5 DE FEBRERO DE 2021.
SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
35db314d5b3f7cbff0963e0229922a148fc78eebc0282e293a9463a39b6cd7ee
Documento generado en 03/02/2021 03:51:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica